



Nº Expediente:	<b>001-023713</b>
Solicitante:	[REDACTED]
NIF:	[REDACTED]
E-mail:	[REDACTED]
Fecha entrada:	<b>24 de abril de 2018</b>
Datos solicitados:	<b>Estadísticas de Recursos Humanos policiales</b>

Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada anteriormente, formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se informa lo siguiente:

El artículo 5 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que los sujetos obligados “publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.

En la solicitud recibida se requiere el acceso a la información correspondiente al despliegue de los recursos humanos policiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil), que actualmente se encuentran presentes en el ámbito geográfico siguiente: Isla de La Palma (provincia de Santa Cruz de Tenerife).

En relación a la información que se solicita, y de acuerdo con la letra d) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando el ejercicio del derecho suponga un perjuicio para la seguridad pública.

Por lo que, una vez analizado la solicitud, anteriormente detallada, se considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la seguridad pública, puesto que al igual que el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, el artículo 105.b) de la Constitución Española consagra el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros

públicos, salvo que con su ejercicio se menoscabe la seguridad y defensa del Estado. El conocimiento de la estructura, composición y localización exacta de los diferentes miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad afectaría, por lo tanto, a intereses de naturaleza pública que se encuentran por encima del derecho de acceso a la información pública.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido a la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, mediante la presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 14.1 d) y 14.2 de la Ley 19/2013, se deniega el acceso a la información disponible en el Ministerio del Interior en lo relativo a los efectivos policiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y su ubicación geográfica (Isla de La Palma).

No obstante, y en relación a las publicaciones existentes en materia de Recursos Humanos policiales dependientes del Ministerio del Interior, se adjuntan los siguientes enlaces web:

- Anuarios Estadísticos del Ministerio del Interior: cifra total de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las dependientes de las Comunidades Autónomas.

<http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas>

- Boletín estadístico del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Registro Central de Personal. Cifra total de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad de Estado (por provincia).

[http://www.mnhfp.gob.es/ES/Areas%20Tematicas/funcion%20publica/Paginas/boletin\\_rcp.aspx](http://www.mnhfp.gob.es/ES/Areas%20Tematicas/funcion%20publica/Paginas/boletin_rcp.aspx)

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **recurso contencioso-administrativo**, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y

en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 03 de mayo de 2018

EL DIRECTOR DEL GABINETE

Juan Hernández Mosquera